

CamScanner 08-16-2022 09.41.pdf

anaisabela velez polo <anaisabelavelezpolo@gmail.com>

Mar 16/08/2022 9:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa

<j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;euraniatruiol59@gmail.com <euraniatruiol59@gmail.com>;anaisabela velez polo <anaisabelavelezpolo@gmail.com>

Ana Isabel Vélez Polo

Abogado Titulado – Universidad Simón Bolívar

Calle 15 No.19-30 Baranoa – Atlántico

Cel. 319 713 2325

anaisabelavelezpolo@gmail.com

SEÑOR (A)

JUEZ (01) PRIMERO PROMISCOU CIVIL DE BARANOA (ATLANTICO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD: 00414-2012

**DTE: COOPERATIVA PARA LA CAPACITACION MICROEMPRESARIAL ORGANIZADAS
"COOCAMIOR"**

DDA: EURANIA TRUYOL GUTIERREZ Y AIDA ISABEL CABRERA PALMA

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE LIQUIDACION DEL CREDITO DE FECHA ABRIL (04)
2022**

ANA ISABEL VELEZ POLO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°22.459.422 expedida en Baranoa (Atlántico) abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°78211 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de Apoderada Judicial de las señoras **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ** Domiciliada y residenciada en La Calle 23 N° 18ª-45 Baranoa (Atlántico) identificada con la cedula de ciudadanía N°22.454.810 y **AIDA ISABEL CABRERA PALMA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificara con la cedula N°22.269.388 B/noa , demandadas dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su Despacho que previo al trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la demandante, dentro de e este proceso, proceda Usted a efectuar la siguiente :

DECLARACION

Declarar la **NULIDAD** dentro de este proceso, a partir de la liquidación adicional del crédito presentada por el Apoderado Judicial de la demandante **COOPERATIVA PARA LA CAPACITACION MICROEMPRESARIAL ORGANIZADAS "COOCAMIOR"** de la ciudad de Barranquilla con NIT 802.024.702-5, actuación, calendada de fecha Febrero del 2022, presentada ante este Juzgado la cual se publicó en Estado de fecha Abril (4) del 2022.

Que como consecuencia de dicha nulidad sea condenado la parte demandante en costas procesales.

Sea Remitido al **CONSEJO DE DISCIPLINA JUDICIAL**, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, el mal actuar dentro de este Proceso en que pudo haber incurrido el profesional del derecho de la parte ejecutante, lo cual paso a poner en conocimiento de los siguientes:

HECHOS

1.-PRIMERO.- El Apoderado Judicial Doctor **HUGO PACHECO SOLANO**, mediante poder debidamente diligenciado, por la **COOPERATIVA PARA LA CAPACITACION MICROEMPRESARIAL ORGANIZADAS "COOCAMIOR"** presentó Demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía contra mis defendidas la señoras **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ CC N° 22.454.810 B/noa** y **AIDA ISABEL CABRERA PALMA CC N°22.269.388 B/noa (Q.E.P.D.)**

2.-SEGUNDO.- Dentro del trascurso de dicho proceso se dio la respectiva defensa por parte de esta Apoderada presentando excepciones, las cuales resultaron favorables para para mis defendidas, de acuerdo a la **SENTENCIA de JULIO (25) del 2014** emitida por este Despacho, la cual quedo ejecutoriada aclarando en su parte resolutoria lo siguiente:

2.1 Declarar probadas, de manera oficiosa la excepción de **PAGO PARCIAL SEGÚN LO EXPUESTO**

2.2.- Declarar probada la excepción de la parte ejecutada "Excepción de letra de Cambio llenada irregularmente por el supuesto **ACREEDOR PARA SU COBRO JUDICIAL**

2.3.- No declarar probadas las demás excepciones

2.4.- Seguir adelante con la **EJECUCION DEL CREDITO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$10.862.194)** al momento de la liquidación deberá tenerse en cuenta los **ABONOS EJECUTADOS** por la ejecutada en la suma de **(\$3. 818.000) TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS**

2.5.- Ordenar a las partes presentar la Liquidación del crédito (Capital e Intereses)

2.6.- Condénese en **COSTAS**, a la parte demandada, fíjese como **AGENCIAS EN DERECHO** a favor de la demandante la suma de **(\$616,895,60)** y en contra de la parte demandada según acuerdo 1887 de junio 26 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, el numeral 2 del art 392 del CPC modificado por el ART 16 de la Ley 1395 del 2010 por Secretaría practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase las Agencias azadas

2.7.- Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere) con el producto de los embargos se cancelará el crédito al demandante.

2.8.- Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el ART 522 CPC y el ART 2405 CC

2.9.- Notifíquese la presente Sentencia por edicto, lo anterior a Fecha (JULIO 25) del 2014, quedando aprobada dicha liquidación en fecha Octubre (08) 2014.

3.- **TERCERO.-** En fecha **ABRIL (21) del 2015**, Mi apoderada la señora **EURANIA TRIVOL GUTIERREZ**, realiza con el apoderado de "**COOCAMIOR**" el Doctor **HUGO PACHECO**, **ACUERDO EXTRAJUDICIAL** para la cancelación de la totalidad de la deuda contraída con Cooperativa "COOCAMIOR" el que consistía en un **ABONO INICIAL**, representado en un

Titulo Valor equivalente a **\$7.000.000 SIETE MILLONES DE PESOS MIL** a nombre de la señora **DIGNA SAN JUAN MOLINARES**, para ser **ABONADO** a la deuda más **RIEROS** equivalentes a **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) EN EFECTIVO**, dinero en efectivo **RECIBIDO POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO** en fecha **Abril (21) 2015** y **CANCELANDO CUOTAS MENSUALES DE (\$500.00) QUINIENTOS MIL PESOS**, en constancia de **RECIBIDO** por el Doctor **HUGO PACHECO** de fecha **Abril(21) del 2015** con la **FIRMA DE ACEPTACION DEL ARREGLO EXTRAPROCESO POR PARTE DEL APODERADO DE COOCAMIOR**, a lo cual el Apoderado de la Cooperativa en escrito dirigido al Juzgado (01) Promiscuo de Baranóa, **RECHAZARON TITULO DE (\$7.000.000)** por parte de la Cooperativa, lo anterior basado en memorial aportado a este Despacho por la apoderada de la demandadas.

4.- **CUARTO.-** En el proceso de la referencia aparecen **ABONOS CONSIDERABLES** de fecha **Abril (21) del 2015 (\$1.000.000) Mayo (19) del 2015**, el Doctor **HUGO pacheco** Recibe un **ABONO** Equivalente a **(\$500.00) QUINIENTOS MIL PESOS.**

Junio (18) del 2015 ABONO (\$500.000) QUINIENTOS MIL PESOS

Julio (21) del 2015 ABONO (\$500.000) QUINIENTOS MIL PESOS

Agosto (21) del 2015 ABONO (\$500.00) QUINIENTOS MIL PESOS

Septiembre (22) del 2015 ABONO (\$500.00) QUINIENTOS MIL PESOS

Octubre (28) del 2015 ABONO (\$500.00) QUINIENTOS MIL PESOS

Noviembre (20) del 2015 ABONO (\$500.00) QUINIENTOS MIL PESOS

ENERO (28) DEL 2020 ABONO (\$1.000.000) UN MILLON DE PESOS

5.- QUINTO.- Los Abonos del año 2015, equivalentes a **(\$5.300.000) CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS** discriminados con antelación. **No APARECEN** y los que aparecen están por **MENOR VALOR**, unos no están descontados de la Liquidación del Crédito de fecha Abril (07) del 2022, siendo que el Juzgado ordeno en fecha Abril (08) del 2016 y Febrero (09) del 2017 fueran descontados, pero no aparecen los Abonos del 2015 enumerados en el punto cuarto de los hechos.

6.-SEXTO.- Al basarnos en la liquidación inicial del Crédito, emanado de este Despacho en Sentencia de Julio (25) del 2014, el monto de la acreencia con la cooperativa era **(\$ 10.862.194)** quedando en firme en Octubre del 2014, si partimos de los ABONOS realizados hacemos la operación matemática, sumadas las cantidades abonadas por mis mandantes equivalentes a **(\$13.000.000) TRECE MILLONES DE PESOS**, en fecha **Septiembre (20) del 2018** mis apoderadas ya habían cancelado dicha suma, al proceso de la referencia, de acuerdo a escrito presentado a este Despacho.

7.-SEPTIMO.- El Apoderado de la Cooperativa "COOCAMIOR" presenta en fecha Febrero del 2022, **ESCRITO DE LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO** contra mis defendidas el cual salió por estado el día **Abril 4 del 2022**, sin que esta apoderada y mis mandantes se hubieren notificado ni por vía estado, por lo cual se solicita de manera escrita y verbal ante este Despacho, la información del desarrollo de dicho proceso, a lo cual el Juzgado de conocimiento no daba razones de su desarrollo, esta apoderada, se entera del escrito presentado por el apoderado HUGO PACHECO, una liquidación donde se desconocen **ABONOS del año 2015** por lo cual resulta una **CONDUCTA CONTRARIA A DERECHO**, por lo tanto presento esta solicitud, acompañada de los anexos aportados al Juzgado de conocimiento de dineros y documentos firmados y recibidos por el apoderado de la demandante.

8.-OCTAVO.- El Apoderado de la demandante Cooperativa "COOCAMIOR" debió formular la liquidación Adicional del crédito incluyendo dentro de dicha liquidación los Abonos realizados por mis mandantes y que no aparecen en el liquidación de Abril (4) del 2022, tales como:

8.-NOVENA- Dentro del proceso de la RAD N°414- 2012, vemos las (3) actuaciones del Juzgado mediante los autos emitidos por este Despacho, EL PRIMERO, calendado de fecha Febrero (08) del 2017 en su parte resolutoria tener como abonos de la obligación realizada por mis mandantes, equivalentes a (\$1.500.000) MILLON QUINIENTOS MIL PESOS y EL SEGUNDO de fecha Junio (12) del 2017 equivalentes a (\$ 900.00) NOVECIENTOS MIL PESOS y el TERCERO, calendado de fecha Octubre (15) del 2015 abono equivalente a (\$500.00= QUINIENTOS MIL PESOS

9A.-DECIMO- El Juzgado de conocimiento no ha emitido AUTO desde Junio (12) del 2017 desde se los reconoce a mis defendidas, abonos referentes a las fechas del año 2015, que fueren dineros recibidos por el Apoderado de la demandante, Cooperativas "COOCAMIOR" que al ser restados de la obligación contraída por las demandadas sería menos lesiva para sus intereses dichos abonos equivalen a:

FECHA	VALOR	LIQUIDACION (2022)
ABRIL (21)-2015	\$1.000.000	\$300.000
MAYO (19)-2015	\$ 500.000	\$300.000
JUNIO (18)-2015	\$ 500.000	\$300.000
JULIO (21)-2015	\$ 500.000	\$300.000
AGOSTO (21)-2015	\$500.000	\$300.000
SEPTIEMBRE (22)-2015	\$500.000	\$300.000
OCTUBRE (28)-2015	\$500.000	\$300.000
NOVIEMBRE (20)-2015	\$300.000	\$300.000
ENERO (20)-2020	\$ 1.000.000	NO APARECE
DINEROS CANCELADOS POR DEMANDADAS	\$5.300.000	
DINEROS JUSTIFICADOS POR APODERADO		\$2.500 00
DINERO FALTANTE POR JUSTIFICAR	\$3.200.000	

Dineros que NO aparecen justificados o aparecen por menor valor en la liquidación de abril del 2022, presentada por el demandante de la Cooperativa "COOCAMIOR" y por el Juzgado de conocimiento.

11. DECIMO PRIMERO.- De acuerdo a lo manifestado por mis defendidas los RUBROS CANCELADOS al Apoderado de la demandante "COOCAMIOR" hacen parte del convenio extrajudicial celebrado entre la señorita EURANIA TRUYOL con el Dr. HUGO PACHECO dentro del cual NO se estipularon (HONORARIOS PROFESIONALES)

12.- DECIMO SEGUNDO.- Se tipifica entonces la CAUSAL DE NULIDAD VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ART 29 CN la cual se debió Decretar por su Despacho una vez que el Apoderado, presentara la solicitud de la nueva Liquidación adicional del crédito, por cuanto en el expediente reposan las constancias de CAJA MENOR entregadas a mi poderdante por el abogado para la cancelación de la obligación y allegadas al proceso de la referencia , ya que hasta la fecha de Abril (4) del 2022 ya la obligación esta liquidada por parte de las demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los Art 29 C N, S-814 CC y ART 521 CPC. ART 507 #E -CPC, ART 165 CCA, ART 140 CPC y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de Juramento que mi poderdante y esta Apoderada Judicial desconocemos el Correo Electrónico, de contacto del Apoderado de la demandante, Cooperativa "COOCAMIOR "

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los Recibos de cancelación aportados al proceso Principal y la actuación dentro del mismo.

Los RECIBOS QUE SU VALOR NO APARECEN en la liquidación y que se mencionaron con antelación.

La copia de esta Solicitud para el archivo del Juzgado

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted Competente señor (A) Juez para resolver esta Solicitud por tener conocimiento del Proceso Principal RAD N°00414- 2012.

NOTIFICACIONES

Mi Poderdante **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ** Correo Electrónico
Euraniatruyol59@gmail.com o en la Calle 23 N°18ª-45 B/noa

La parte actora **Doctor HUGO PACHECO SOLANO** correo Electrónico (DESCONOCIDO) o en
la Carrera 44 N°41-30 PISO 3-L 7, Barranquilla (Atlántico)

La suscrita **Doctora ANA ISABEL VELEZ POLO,** Correo Electrónico
anaisabelavelezpolo@gmail.com o en la Calle 15 N°19-30 Barrio Caldas-Baranoa

Del señor Juez

Atentamente,



ANA ISABEL VELEZ POLO

CC N°22.459.422 B/N0A

TP N°78211 C.S. de la J.

Correo Electrónico anaisabelavelezpolo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
BARANOA ATLÁNTICO

Baranoa, FEBRERO 8 DE 2017

RAD: 2012-414-00

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que la ejecutada aporta para ser tenidos en cuenta, abonos realizados por la demandada. Sirvase proveer.

LA SECRETARIA

YAMILE JOSEFA ~~SOTO~~ BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- Baranoa, febrero OCHO (08) de dos mil catorce (2.014).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que el ejecutante manifiesta que el ejecutado ha realizado abonos a la obligación materia de la presente actuación, por lo que el despacho,

R E S U E L V E

Téngase como abonos realizados por la demandada EURANIA TRUYOL GUTIERREZ, y para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar el crédito las siguientes sumas

FECHA	VALOR ABONO
AGOSTO 1 DE 2016	\$300.000
DICIEMBRE 6 DE 2016	\$300.000
OCTUBRE 6 DE 2016	\$300.000
SIN FECHA	\$300.000
NOVIEMBRE 3 DE 2016	\$300.000
TOTAL	\$1.500.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO GARCIA GUERRERO

JUEZ

CAS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
BARANOA-ATLANTICO

BARANOA, 12 DE JUNIO DE 2017 RAD: 2012-00414-00

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que la ejecutada aporta recibos de caja, en el cual la demandada abona la suma de \$900.000, a la deuda. Sirvase proveer.

LA SEWCRETARIA

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- Baranoa, JUNIO DOCE (12) de dos mil DIECISIETE (2.017).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que la apoderada de la ejecutada aporta recibo de caja, en el cual la ejecutada realiza abonos, por lo que se.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACOGER los abonos realizados por la demandada EURANIA TRUYOL GUTIERREZ, de la siguiente manera: Enero 24 de 2017:\$300.000, FEBRERO 23 DE 2017:300.000, Marzo 21 de 2017: \$300.000, para un total de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), para ser tenidos en cuenta dentro de la presente actuación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO GARCIA GUERRERO

JUEZ

Por lo tanto, el JUEZ, en uso de sus facultades, ha notificado a las partes que no lo han comparecido personalmente.
Firma: *junio 13*
El Secretario:

CAB. =.

BARRANQUILLA ABRIL 21 DEL 2015.

DEMANDANTE. COOPERATIVA COOCAMIOR.

DEMANDADO. EURANIA TRUYOL GUTIERREZ

RADICADO. 0414 - 201.

ASUNTO. DACION DE PAGO.

EURANIA TRUYOL GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con CC N° 22,454.810 expedida en Baranoa- Atlántico, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia me permito formular ante esta entidad cooperada y crediticia, arreglo o fórmula de pago de deuda adquirida con la cooperativa COOCAMIOR, a la cual hago entrega de un título valor de \$7,000.000 pesos M.L . A nombre de la señora **DIGNA SANJUAN MOLINARES**, también mayor de edad, identificada con CC N° 22,716.074 expedida en Tubara Atlántico, para ser abonada a la deuda, más un equivalente de \$ 1,000.000 pesos M.L en efectivo. Y un abono mensual de \$500.000 pesos M.L, con el cual pienso cancelar en su totalidad dicha acreencia a la cooperativa.

ATENTAMENTE.

Eurania Truyol g
22.454.810
EURANIA TRUYOL GUTIERREZ

CC N° 22,454.810 de Baranoa-Atlantico

Recibido
21. abril / 2015
1000 A. P. R. H. S. S.

RECIBO DE CAJA

He recibido de la señora **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ**, mayor de edad identificada con C.C. No.22.454.810, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000, 00)**, por concepto abono a su obligación; dentro del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el No. 0414 - 2012 Procedencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

Barranquilla, 19 de Mayo del 2015

Quien Recibe:



HUGO A PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220
T.P. 95.070 del C.S.J.
Apoderado Coocamior

RECIBO DE CAJA

He recibido de la señora EURANIA TRUYOL GUTIERREZ, mayor de edad identificada con C.C. No. 22 454 810, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$500.000, 00), por concepto abono a su obligación, dentro del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el No. 0414 - 2015 Procedencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barranquilla.

Barranquilla, 18 de Junio del 2015.

Quien Recibe:


HUGO A. PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220
T.P. 95.070 del C.S.J.
Apoderado Coocamior

RECIBO DE CAJA

He recibido de la señora EURANIA TRUYOL GUTIERREZ, mayor de edad identificada con C.C. No.22.454.810, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000, 00), por concepto abono a su obligación, dentro del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el No. 0414 - 2012 Procedencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranquilla.

Barranquilla, 21 de Julio del 2015

Quien Recibe:



HUGO A PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220
T.P. 95.070 del C.S.J.
Apoderado Coocamior

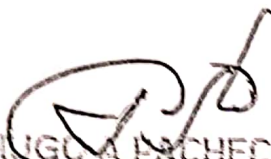
10a Oclusion de 2015
2:44pm
4 Folios 29
mf - Eli 103

RECIBO DE CAJA

He recibido de la señora **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ**, mayor de edad identificada con C.C. No. 22.454.810, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000, 00), por concepto abono a su obligación; dentro del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el No. 0414 - 2012 Procedencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

Baranquilla, 21 de Agosto del 2015

Quien Recibe:


HUGO A PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220
T.P. 95.070 del C.S.J.
Abogado Coocamlor

012
81
105

RECIBO DE CAJA

He recibido de la señora **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ**, mayor de edad identificada con C.C. No.22.454.810, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000, 00), por concepto abono a su obligación; dentro del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el No. 0414 - 2012 Procedencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

Barranquilla, 22 de Septiembre del 2015

Quien Recibe:



HUGO A PACHECO SOLANO

C.C. 8.757.220

T.P. 95.070 del C.S.J.

Apoderado Coocamior

120

RECIBO DE CAJA

He recibido de la señora **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ**, mayor de edad identificada con C.C. No.22.454.810, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000, 00)**, por concepto abono a su obligación; dentro del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el No. 0414 - 2012 Procedencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

Barranquilla, 28 de Octubre del 2015

Quien Recibe:


HUGO A. PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220
T.P. 95.070 del C.S.J.
Apoderado Coocamior

RECIBO DE CAJA

He recibido de la señora **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ**, mayor de edad identificada con C.C. No. 22.454.810, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000, 00), por concepto abono a su obligación, dentro del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el No. 0414 - 2012 Procedencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranqa.

Barranquilla, 20 de Noviembre del 2015

Quien Recibe:

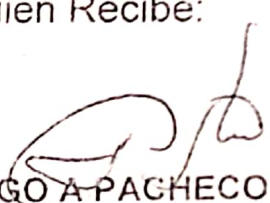

HUGO A. PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220
T.P. 95.070 del C.S.J.
Apoderado Coocamior

RECIBO DE CAJA

He recibido de la señora **EURANIA TRUYOL GUTIERREZ**, mayor de edad identificada con C.C. No.22.454.310, la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000, oo), por concepto abono a su obligación; dentro del proceso Ejecutivo Radicado Bajo el No. 0414 - 2012 Procedencia Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa.

Barranquilla, 28 enero de 2020

Quien Recibe:


HUGO A. PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220
T.P. 95.070 del C.S.J.
Apoderado Coocamior